

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven, de fecha 28 de mayo de 2004, en el asunto entre Transport Maatschappij Traffic B.V. y Staatssecretaris van Economische Zaken

(Asunto C-247/04)

(2004/C 217/22)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos), dictada el 28 de mayo de 2004, en el asunto entre Transport Maatschappij Traffic B.V. y Staatssecretaris van Economische Zaken, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 11 de junio de 2004.

El College van Beroep voor het bedrijfsleven solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

«¿Debe interpretarse el concepto de »legalmente debido«, del artículo 236 del CAC (¹), en el sentido de que se refiere exclusivamente a la cuestión de si se han cumplido las condiciones para que se origine la deuda aduanera, conforme a lo establecido en el capítulo 2 del Título VII del CAC, o debe entenderse que una cantidad es legalmente adeudada únicamente si no cabe alegar motivo alguno, ni siquiera sobre la base de las disposiciones nacionales vigentes en el sentido del artículo 4, punto 23, del CAC, que permita impugnar la comunicación de que se han devengado determinados derechos?».

(¹) DO L 302 de 13.10.1992, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos), de fecha 9 de junio de 2004, en el asunto entre Koninklijke Coöperatie Cosun U.A. y Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit

(Asunto C-248/04)

(2004/C 217/23)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del College van Beroep voor het bedrijfsleven (Países Bajos), dictada el 9 de junio de 2004, en el asunto entre Koninklijke Coöperatie Cosun U.A., con domicilio social en Breda, y el Minister van Landbouw, Natuur en Voedselkwaliteit, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 11 de junio de 2004.

El College van Beroep voor het bedrijfsleven solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) En caso de que la posibilidad de condonación prevista en el artículo 13 del Reglamento (CEE) n° 1430/79 (¹), actualmente sustituido por el artículo 239 del Código aduanero comunitario, no sea aplicable a una exacción reguladora sobre el azúcar C, como la que es objeto de litigio en el

presente procedimiento, ¿son total o parcialmente inválidos el Reglamento (CEE) n° 1785/81 del Consejo (²), del 30 de junio de 1981, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar, y el Reglamento (CEE) n° 2670/81 de la Comisión (³), de 14 de septiembre de 1981, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la producción fuera de cuota en el sector del azúcar, por no prever la posibilidad de devolución o de condonación de las exacciones reguladoras sobre el azúcar C por determinados motivos de equidad?

2) En caso de respuesta afirmativa, ¿desaparece la obligación legal de pagar la exacción reguladora sobre el azúcar C, o pueden las autoridades competentes del Estado miembro de que se trate y/o la Comisión eximir del pago de dicha exacción, con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CEE) n° 2670/81, en relación con determinadas cantidades de azúcar C, cuando no pueda imputarse al deudor culpa ni negligencia alguna que haya podido contribuir a que las cantidades que preveía exportar no lo hayan sido, y cuando dicho deudor, en aras del buen desarrollo de una investigación sobre infracciones e irregularidades que estaban realizando las autoridades nacionales, no haya sido informado de dicha investigación?

(¹) DO L 175 de 12.7.1979, p. 1.

(²) DO L 177 de 1.7.1981, p. 4.

(³) DO L 262 de 16.9.1981, p. 14.

Recurso interpuesto el 14 de junio de 2004 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-255/04)

(2004/C 217/24)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 14 de junio de 2004 un recurso contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. E. Traversa y la Sra. A.-M. Rouchaud-Joët, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 43 CE y 49 CE,
- al someter la concesión de una licencia a una agencia de contratación de artistas establecida en otro Estado miembro al criterio del interés de la actividad de la agencia a la vista de las necesidades de contratación de artistas, y
- al presumir la condición de trabajador por cuenta ajena de un artista reconocido como prestador de servicios en el Estado miembro de origen, donde presta habitualmente servicios similares.